

## CONCUBINATO Y EL ADULTO MAYOR: REALIDAD JURÍDICA EN MÉXICO

Juan Carlos Zurita Gutiérrez

Estudiante del Doctorado en Estudios Jurídicos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, reconocido por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo Recibido: 22 de febrero 2021. Aceptado: 10 de junio 2021.

**RESUMEN.** La realidad en México nos muestra que hay un desconocimiento sobre la manera en que se protegen los derechos de los adultos mayores, sobre todo cuando fallece uno de ellos y, no cuenta con un contrato matrimonial que dé seguridad jurídica a la persona que padece esta pérdida; por lo que podrían surgir interrogantes como: ¿La otra persona con vida queda desamparada?, ¿Hay algún respaldo jurídico normativo que garantice la protección de las personas mayores, cuando estos cohabitan en concubinato?. Es a partir de aquí, en donde radica la importancia de conocer los estatutos normativos que regulan al concubinato en los adultos mayores, para brindar una igualdad de derechos. Por lo que la presente investigación se apoya en el análisis e interpretación de la doctrina analítica de las leyes, normas y disposiciones legales nacionales e internacionales que protegen a los adultos mayores.

**Palabras Clave:** adulto mayor; derechos humanos; concubinato categorías.

### INTRODUCCIÓN.

El crecimiento acelerado de la población adulta mayor es un fenómeno social que se ha observado en distintos países como Canadá, Cuba, Estados Unidos, Argentina y Chile. Esto derivado de diversos factores desencadenantes como, por ejemplo: descubrimientos médicos, mejoramiento de las condiciones de vida, reducción de la mortalidad infantil, entre otros. (OMS, 2012).

México es un país que gradualmente ha tenido cambios demográficos considerables en el que su proceso de envejecimiento es relativamente joven, es decir, que se presenta una tendencia de disminución en la proporción de niñas, niños y adolescentes y un aumento en la proporción de adultos y adultos mayores. (INEGI,2020).

Las personas que pertenecen a este grupo etario mayor de 60 años pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad

en donde se violentan sus derechos humanos. A razón de ello, el Estado mexicano a través de los órganos de gobierno ha procurado brindar una atención adecuada a las mujeres y hombres adultos mayores. Esto, por medio de acciones de políticas públicas que permitan una seguridad jurídica y un bienestar socioeconómico a las y los adultos mayores.

Uno de los programas de bienestar integral de los adultos mayores consiste en otorgar un apoyo [estímulo económico], tanto a hombres y mujeres que tengan cumplidos más de 68 años de edad en el país, con la finalidad de disminuir las brechas diferenciales con respecto a categorías sociales. Esta medida se debe a que parte de la población nacida dentro del territorio nacional se encuentra en pobreza y no tiene acceso a un sistema de protección social que garantice su vejez de forma digna y plena integralmente. (PND,2019).

El Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social en el documento Pobreza y Personas Mayores en México [CONEVAL,2019], indica un conjunto de factores y características que

infiere en la situación de vulnerabilidad de este grupo de población, en el que los contextos sociodemográficos y económicos generan condiciones carentes de ingresos, sociales y de acceso a pensiones que amorticen sus condiciones de inseguridad en cuanto a derechos. Estos derechos se relacionan tanto a una atención médica especializada, a una vida libre de violencia, de no discriminación, a una vivienda digna, a una alimentación nutricional, a una convivencia familiar participativa; en un amplio contexto, a un bienestar integral (CNDH,2018).

Al respecto Gutiérrez y Giraldo (2015), señalan que en México persisten a un en tiempos actuales, muchos prejuicios relacionados con el adulto mayor; entre los cuales, algunos de los mas representativos son los que se mencionan en la Encuesta Nacional de Envejecimiento 2015, creyendo que son personas dependientes, que han dejado de ser productivas y que no poseen más la capacidad para resolver problemas (Citado en CONAPRED, 2018, p. 3).

Lo anterior da pauta, para que la población de adultos mayores en nuestro país, sufra

de actitudes discriminatorias en diversos contextos como: el familiar, el institucional y el socioeconómico; generando así, un aumento de violaciones a sus derechos.

Aunque se cuentan con leyes y normas jurídicas, así como Convenios y Tratados que protegen a los grupos vulnerables (Adultos mayores), tanto nacional como internacionalmente. En México existen muchas lagunas del derecho o de la Ley, por ejemplo: tras el fallecimiento de una persona quien cohabitaba en concubinato con otra durante por lo menos dos años y esta persona fue quien cuidó, brindó atención, compañía, respeto y amor a la persona fallecida durante sus últimos días de vida; esto representa una serie de consideraciones que enfrentará la viuda; además de preguntarse ¿Cómo se deberán disponer de los bienes del difunto? y ¿Quiénes serán los herederos legales?; cuando no hubo un testamento que la acredite como heredera. Situaciones como esta se dan a menudo en nuestro país, en donde son vulnerados los derechos humanos tanto de hombres como mujeres adultas mayores.

Debido a lo anterior, es relevante para todos y todas aquellas personas tanto del ámbito jurídico, como personas que están al cuidado de los adultos mayores y en especial a la población adulta mayor de México, el tener a su alcance este documento de investigación que tiene como objetivo primordial el reflexionar sobre la funcionalidad de las leyes y normativas jurídicas que reglamentan y brindan una atención plena y garante de derechos humanos a los adultos mayores, incluyendo todas aquellas personas que vivan bajo el régimen de concubinato, para proporcionar un panorama actualizado de la protección que se les otorga a sus derechos fundamentales. Todo ello sosteniendo la hipótesis que las garantías de aquellas personas en concubinato no son tan favorecedoras aun cuando hay regulaciones normativas al respecto; por lo que los instrumentos protectores de los derechos de los adultos mayores siguen con vacíos jurídicos.

## **DERECHO A LA PROTECCIÓN FAMILIAR EN EL CONCUBINATO.**

La falta de sensibilidad social y cultural ha llevado a los operadores jurídicos interpretar y resolver controversias dentro

del ámbito familiar, bajo un nuevo esquema en el que se actúe bajo las normas jurídicas desde un estado de derecho constitucional y pro persona; solucionando a partir desde un derecho a la igualdad y de no discriminación; dando lugar a nuevas formas de familias, rompiendo paradigmas arraigados desde una preconcepción legalizada tanto en códigos como leyes familiares. (Espejo e Ibarra, 2019).

Espejo e Ibarra (2019), aluden que “un primer paso hacia la igualdad y no discriminación en el ámbito familiar fue la equiparación de los derechos y responsabilidades derivadas del concubinato al matrimonio” (p.382).

Si bien las uniones de hechos no eran reconocidas ante la ley como figuras que estuvieran impregnadas de valor jurídico como el contrato matrimonial; estas permitían obtener un beneficio voluntario por aquellas dos personas emparejadas sin importar el sexo teniendo la finalidad de una convivencia de forma estable; a razón de esto, permitió a la par una protección de las familias homoparentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, toma como precedente estos hechos, por lo que, en aras de reafirmar la relevancia del derecho a la igualdad, determinan la constitucionalidad de las reformas al Código Civil Federal que se aprecia en la acción de inconstitucionalidad 2/2010; en el que el Tribunal Superior sentó las bases para una nueva concepción de familia. (Espejo e Ibarra, 2019).

Estas acciones derivativas de las resoluciones de los operadores jurídicos pueden apreciarse en las tesis del pleno de la Primera Sala; ejemplos de algunas de carácter aislada o jurisprudencial en materia constitucional o civil son:

La tesis aislada con número de registro 2006167 en el que resuelve que los Cónyuges y concubinos, al ser parte de un grupo familiar esencialmente igual, cualquier distinción jurídica entre ellos debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que la familia más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, en el que la protección radica en cubrir todas sus formas y manifestaciones. Tratándose de sociedades de convivencia, matrimonio y

concubinato. El hecho de que constituyan instituciones similares cuya finalidad es proteger a la familia, no implica que deban regularse idénticamente, por lo que el pleno tuvo que establecer diferencias entre el concubinato y el matrimonio; estas resoluciones se ubican en las tesis digitales 2007804 y 2010270 respectivamente (SCJN, 2014, 2015).

Tal como lo evidencia el pleno de la Suprema Corte, en la tesis 2010219 en el que esclarecen la necesidad de una concepción que homologue criterios y reconozca diferencias; también recalca la no presunción de la aplicabilidad del régimen de sociedad conyugal que posee el matrimonio al concubinato; es decir, que si se le aplican todas las consideraciones del matrimonio al concubinato, este último perdería la naturaleza jurídica para la que fue creada, dejando de ser una relación de hecho a otra creadora de consecuencias jurídicas. Esto no atenta en su totalidad al interés de los concubenarios, ya que, aunque se encuentren limitaciones con respecto al patrimonio, no así con lo referente a las medidas compensatorias y/o del derecho de alimentos (SCJN, 2015).

Las interpretaciones de la SCJN, me permiten dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Cuando fallece uno de los sujetos del concubinato, la otra persona con vida queda desamparada? Cabe señalar que no es así, aunque el concubinato es la unión entre dos personas que deciden vivir juntos sin la existencia de algún contrato matrimonial, las concubinas y los concubenarios poseen derechos y obligaciones regulados por las leyes. Por ejemplo, el artículo 1635 del Código Civil Federal regula sobre la sucesión de los concubinos en el que ambos tienen derecho a heredarse si cumplen con las condiciones que establece el mencionado Código, el cual indica que deberán comprobar que vivieron juntos como cónyuges por lo menos durante los últimos cinco años que precedieron a su muerte, o cuando hayan tenido hijos en común. (CCF, 2021).

### **MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS ADULTOS MAYORES**

Para dar respuesta a la interrogante en el que se cuestiona si existen o hay algún respaldo jurídico normativo que garantice

la protección de las personas mayores, cuando estos cohabitan en concubinato; al respecto, se puede mencionar que sí, y tiene su fundamento legal en las siguientes normativas.

El Concubinato, su reconocimiento en el derecho mexicano se deriva del mandato de protección a la familia establecido en el artículo 4o. de la Constitución Federal, pues lo que se pretende es reconocer y proteger a aquellas familias que no se conforman en un contexto matrimonial. Tal como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada número 2008255. (SCJN, 2015).

Este mismo artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta las normativas jurídicas para la garantía y protección de los adultos mayores; este párrafo es adicionado en el ordenamiento supremo a partir del 8 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (CPEUM,1917).

El respaldo y reconocimiento de este grupo vulnerable en México, como una población vulnerable y con derechos humanos que deben ser garantizados y respetados, se

encuentran en nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Federal, la cual dio la pauta para que se derivaran leyes y normas con el objetivo de llevar estas garantías de derechos fundamentales a todas y todos los adultos mayores de nuestro país; apegándose a sí misma y a los lineamientos y normas de los Tratados y Convenciones a los que México es participe.

A continuación, se enumeran algunas leyes y tratados que brindan protección a los adultos mayores que se encuentran vigentes en territorio mexicano:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- c. Ley General de Salud.
- d. Ley de Asistencia Social.
- e. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- f. Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

- g. Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.
- h. Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.
- i. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- OIT, Convenio no. 102 sobre la seguridad social (norma mínima)
- OIT, Convenio no. 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes

**Principales instrumentos internacionales (ACNUDH, 2021).**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Internacional sobre la protección de los

**POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES EN TORNO A LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ADULTO MAYOR EN MÉXICO**

En México se estima que alrededor del 47% de los adultos mayores viven en pobreza, mientras que un 25%, en promedio, son víctimas de actos de agresión así de omisión por parte de sus familiares y/o cuidadores primarios. Esto es una situación preocupante pues alrededor del 9% de la población del país, está atravesando un proceso de envejecimiento. Para el año 2050 se estima, que el porcentaje de adultos mayores aumente al 30% (UNAM, 2018).

Es por ello que, las políticas públicas, así como los modelos de atención enfocados a las personas de la tercera edad, deben actualizarse a medida que la sociedad mexicana se transforma. Sin embargo, esto no ocurre, el aumento de la esperanza de vida de las personas no viene ligado a la mejora de las condiciones sociales, por lo que muchas ancianas y ancianos se ven una situación de indefensión terrible.

Las políticas públicas en favor de las personas de la tercera edad, deben contemplar "el respeto de sus derechos humanos, relacionados con su cuidado y no abandono, la prevención de la violencia y la atención oportuna de los síndromes geriátricos" (UNAM, 2018).

### **CONSIDERACIONES FINALES.**

En México el fenómeno social del envejecimiento cada día es más notable, el cual se denota por medio de la demografía o datos censales poblacionales; este fenómeno se observa cuando la población llega a ser mayor de 60 años; por lo que representa un campo de interés al Estado, al no únicamente proteger a este grupo de población vulnerable de actos discriminatorios o de no igualdad de

derechos como el resto de la población; sino por vejaciones, violencias físicas, económicas y sociales ejercidas por su grupo de apoyo directo que es la familia. Por lo que el Estado debe continuar con las medidas precautorias en el sentido de que sus políticas públicas se tienen que modernizar para que se logre el objetivo de protección y garantía que brinda tanto la Constitución Federal y las leyes nacionales como el marco jurídico de los instrumentos internacionales, a fin de mejorar las condiciones de bienestar de este sector de la población. No solo en lo que respecta a sus derechos humanos sino también cuando se encuentren ante situaciones como el concubinato, el cual requiere mayor regulación normativa para los casos que involucren a las y los adultos mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, contempla uno de los principios que es la equidad, a razón de ello, es que se debe dar un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos fundamentales de los adultos mayores de 60 años; sin distinción alguna por sexo, edad, estado civil y otras consideraciones (Gamboa & Valdés, 2017).



En este sentido Treviño (2020), indica que “negar el reconocimiento a una relación de concubinato, por el hecho de que uno de los concubinos está unido con otra persona en matrimonio civil, implica la negación del

reconocimiento jurídico a la relación voluntaria de concubina que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de vida personal” (p.19).

## LITERATURA CITADA.

*Código Civil Federal, última reforma publicada DOF 11-01-2021. Disponible en:* [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

*Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social [CONEVAL] (2019) en el documento Pobreza y Personas Mayores en México.*

*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [CONAPRED], Personas Mayores, 2018, p. 3.* <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En línea), disponible en:* [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

*Espejo, N. & Ibarra, A. (2019). La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual>

*Gamboa, C. & Valdés, S., (2017), “Adultos Mayores: Análisis integral de su situación jurídica en México”, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Recuperado de:* <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-17.pdf>

*Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en:* [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos, Humanos (ACNUDH). [En línea] 2021.*

*Organización Mundial de la Salud, Crecimiento acelerado de la población adulta de 60 años y más de edad: Reto para la salud pública, 2012. Disponible en:* [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2796:2010-crecimiento-acelerado-poblacion-adulta-60-anos-mas-edad-reto-salud-publica&Itemid=1914&lang=en](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2796:2010-crecimiento-acelerado-poblacion-adulta-60-anos-mas-edad-reto-salud-publica&Itemid=1914&lang=en)

*Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (En línea),* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

*Tesis: 1a. CXXXVIII/2014 [10ª] (abril de 2014), Cónyuges y concubinos, al ser parte de un grupo familiar esencialmente igual, cualquier distinción jurídica entre ellos debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada.*

*Tesis: 1a. CCCLXXVI/2014 [10a.] (octubre de 2014), Sociedad de convivencia, matrimonio y concubinato.*

*Tesis: 1a. VI/2016 [10a.] (enero de 2015), Concubinato, su reconocimiento en el derecho mexicano se deriva del mandato de protección a la familia establecido en el artículo 4o. de la Constitución Federal.*

*Tesis: 1a. CCCXVI/2015 [10a.] (octubre de 2015), Concubinato. Su definición y diferencias con el matrimonio.*

*Tesis: 1a. CCCXVII/2015 [10a.] (octubre de 2015), Concubinato. No puede presumirse que le sea aplicable el régimen de sociedad conyugal del matrimonio.*

*Treviño, S., Roldán, O. G. & Rubio, I. L., (2020), "Concubinato y uniones familiares", Cuadernos de Jurisprudencia No. 4, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/cuaderno%20df\\_04\\_concubinato\\_final%20octubre.pdf?](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/cuaderno%20df_04_concubinato_final%20octubre.pdf?)*

*UNAM, Adultos mayores en México enfrentan pobreza, violencia y atención con modelos obsoletos, [En línea], 2018. Disponible en: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_520.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html)*